

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de cinco horas cuarenta y cinco minutos, lo que supone un caudal durante ese período de 18.000 litros por hora. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control del volumen extraído, previa presentación del proyecto correspondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios pudieran ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª El depósito constituido del 1 por 100 del importe de las obras en terreno de dominio público, se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12.ª La presente concesión queda condicionada al cumplimiento, por parte del concesionario, de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 23 de marzo de 1960, relativas al vertido de aguas residuales a cauces públicos.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14.ª Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede autorización a doña Pilar Moreno Moreno e hijos, para aprovechar aguas del río Genil, en término municipal de Herrera (Sevilla), con destino a riegos.*

Doña Pilar Moreno Moreno como usufructuaria y doña Carmen, don Manuel, doña María, doña Pilar, doña Rosalía, doña Victoria, doña Joaquina, don Bartolomé, doña Petronila, doña Felipa y don Joaquín Jiménez Moreno como nudos-proprietarios de la finca denominada «Cortijo de Aljonoz», han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Genil, en término municipal de Herrera (Sevilla), con destino a riegos, y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Pilar Moreno Moreno como usufructuaria y a doña Carmen, don Manuel, doña María, doña Pilar, doña Rosalía, doña Victoria, doña Joaquina, don Bartolomé, doña Petronila, doña Felipa y don Joaquín Jiménez Moreno como nudos-proprietarios de la finca denominada «Cortijo de Aljonoz», en término municipal de Herrera (Sevilla), autorización para derivar un caudal continuo del río Genil de 54,88 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 91.427 hectáreas de la citada finca, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la derivación de un caudal máximo de 65,83 litros por segundo durante una jornada de veinte horas, equivalente al teórico continuo concedido, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueba con las modificaciones que se deriven del estudio, cuya presentación se exige en la condición 4.ª La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras se empezarán antes de tres meses a contar desde la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Los concesionarios quedan obligados a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un estudio de la potencia de los grupos elevadores para el caudal máximo de 65,83 litros por segundo estipulado en el presente condicionado. Asimismo quedan obligados a instalar sendos contadores volumétricos en las dos impulsiones del aprovechamiento que permitan controlar la utilización de las aguas concedidas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir. Siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario en todo momento, pero especialmente para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal, sin derecho a indemnización alguna, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Herrera (Sevilla), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y por un plazo máximo de 99 años, contado a partir de la fecha de la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras. Este plazo se considerará extinguido si llegase a decretarse la expropiación forzosa de los terrenos para los que se autoriza el riego por quedar afectado por obras a construir por el Ministerio de Obras Públicas. Para la valoración de la indemnización correspondiente a la citada expropiación los terrenos habrán de conceptuarse con el carácter de secano que tienen en la actualidad, sin que pueda considerarse en el momento de fijar la citada indemnización la revalorización que suponga esta autorización para transformación de secano en regadío.

11.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12.ª Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas nor-

mas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

14. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley y Pesca Fluvial para conservación de las especies.

15. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

16. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—El Director general, P. D.; El Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Sebastián Ruiz Bueno, un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén).*

Don Sebastián Ruiz Bueno, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Sebastián Ruiz Bueno, autorización para derivar un caudal continuo del río Guadalquivir de 21 litros por segundo correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 35,48 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Coto del Peñón», situada en término municipal de Segura de la Sierra (Jaén), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir, podrá exigir del concesionario la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo que se autoriza o la instalación de un dispositivo con vistas a la limitación o control del volumen diario concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea, realmente regada.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo por cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un periodo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Segura de la Sierra, para

la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretendían regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

1. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de mayo de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a «Piscifactoría del Jerte, S. L.», de un aprovechamiento de aguas del río Jerte, en término municipal de Jerte (Cáceres), con destino a piscifactoría para la cría de truchas.*

«Piscifactoría del Jerte, S. L.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Jerte, en término municipal de Jerte (Cáceres), con destino a piscifactoría para la cría de truchas, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Piscifactoría del Jerte, S. L.», autorización para derivar un caudal máximo de 600 litros por segundo, de aguas del río Jerte, en su margen izquierda, con destino a usos industriales en piscifactoría, en término municipal de Jerte (Cáceres), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal derivado habrá de ser restituido al caudal del río Jerte en su totalidad sin modificación de las características químicas bacteriológicas de las aguas, en un punto situado aproximadamente a 300 metros del azud de derivación. Por la Comisaría de Aguas del Tajo se podrá exigir la instalación de los elementos depuradores que pudieran ser necesarios para garantizar el cumplimiento de esta condición.

2.ª Las obras construidas al amparo del proyecto reformado que por esta resolución se aprueba no podrán sufrir modificación alguna sin la previa iniciación del correspondiente expediente.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a mantener un caudal mínimo circulante aguas abajo del azud y hasta el punto de desagüe del aprovechamiento que en ningún caso será inferior a 100 litros por segundo.

4.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Tajo comprobará, especialmente que el caudal utilizado por la Sociedad concesionaria no excede en ningún momento del máximo concedido.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo por cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por dicho motivo pudieran producirse. Una vez terminados los trabajos deberán solicitar su reconocimiento final que será efectuado por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.ª El caudal de agua que se concede queda adscrito a los usos indicados de piscifactoría para los que fue solicitado, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de la industria correspondiente.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga por el plazo que dure la industria a que van destinadas las aguas y como máximo por